



Girón, 13 de septiembre de 2024

Señor (a):

**DOMINGA PIÑERES**

Residente A. H. Las Marías

Girón

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL OFICIO DE RADICADO INTERNO GP-PC- 340-2024 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “Respuesta a radicado 2410009532 con fecha 06 de Septiembre de 2024”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizarse la notificación personal, por cuanto la persona no adjuntó dirección de correspondencia ni datos de contacto, se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el contenido del **OFICIO DE RADICADO INTERNO GP-PC-340-2024 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “Respuesta a radicado 2410009532 con fecha 06 de Septiembre de 2024”.**

Para resolver inquietudes puede dirigirse a Dirección de Grupos poblacionales, ubicada en la carrera 29 No. 16-24 Barrio Santacruz Girón, de lunes a viernes, en horario de oficina: de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

La presente quedara en firme una vez se surta la notificación, conforme lo señala el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia del Oficio del asunto.

ANEXO: 03 folios útiles

Sin otro particular

**LAURA ROCÍO MORANTES ROJAS**  
Directora Operativa de Grupos Poblacionales

Elaboro: Leonardo Rodríguez Crisanchó – Secretario Ejecutivo



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiagiron



@AlcaldiaGiron



Girón 13 de septiembre de 2024.

GP- PC-340-2024

Señora:

**DOMINGA PIÑERES**

Residente A. H. Las Marías

**ASUNTO:** Respuesta a radicado 2410009532 con fecha 06 de Septiembre de 2024

Cordial saludo,

Atentamente dando respuesta a peticiones allegadas mediante radicado 2410009532 con fecha 06 de Septiembre de 2024 donde cita:

1. *“Solicitamos un cambio de junta de forma radical, para así poder solicitar las ayudas necesarias para poder lograr que el barrio LAS MARIAS deje de estar en el olvido y se sigan presentando acontecimientos que están perjudicando al barrio y a su comunidad, porque no todos los habitantes que pertenecen a este barrio son personas inaceptables.”*

De acuerdo al parágrafo 5 del Radicado de la referencia me permito informarle que el cambio de junta debe realizarse de manera periódica y en tiempo establecido según dice el ART 36 de la **LEY 2166 DEL 2021**:

**ARTÍCULO 36. Fecha De Elección De Dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:**

- a) **Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;**

Siguiendo el normal cumplimiento del calendario electoral que normalmente expide el ministerio del interior y que presumimos se realizará en el mes de **ABRIL DEL AÑO 2026**, o de manera excepcional posterior a que se realice un proceso de remoción de dignatario el cual se encuentra en el Decreto **1501 de 2023. Así:**

**Decreto 1501 de 2023**

**ARTICULO 2.3.2.1.5.8. Causales de remoción de los dignatarios. Los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán ser retirados por decisión de la asamblea general, tomada con la participación y votación de la mitad más uno de sus miembros, por infracciones a la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.**

**Adicional a las infracciones contempladas en la ley, decretos reglamentarios y en los estatutos, se consideran como causales de remoción, las siguientes:**

- a) **Mala conducta del dignatario que se traduzca en perjuicio grave para el organismo de acción comunal.**
- b) **Obtener por medios fraudulentos beneficios del organismo de acción comunal para sí o para terceros.**
- c) **Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, dentro de los últimos 5 años, por algún delito en perjuicio del organismo de acción comunal, salvo los delitos políticos o culposos.**





**d) Apropiación, retención, ocultamiento, destrucción o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros, sellos y demás información del organismo.**

**e) Las demás establecidas estatutariamente.**

**ARTÍCULO 2.3.2.1.5.9. Procedimiento. El procedimiento de remoción de dignatarios se llevará a cabo en los siguientes términos:**

**a. Solicitud: Cualquier afiliado del organismo de acción comunal podrá presentar ante la asamblea general, por conducto del Secretario del organismo de acción comunal, solicitud escrita para que se adelante el proceso de remoción del o los dignatarios, señalando con claridad las causales de remoción que pudiesen configurarse y aportando las pruebas que considere pertinentes.**

**a) Convocatoria asamblea general: La convocatoria se realizará en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, teniendo como únicos puntos a tratar los relativos a la remoción de dignatarios.**

**b. Desarrollo de la Asamblea:**

**1. El presidente o quien haga sus veces será el encargado de presidir la asamblea general.**

**2. Al inicio de la asamblea, esta asignará el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal del grado inmediatamente superior, la cual se encargará de investigar los hechos, analizar las pruebas y las razones que el presunto infractor exponga en su defensa, de acuerdo al procedimiento disciplinario previsto en los estatutos del Organismo de Acción Comunal, una vez surtido el respectivo proceso para la remoción del dignatario o dignatarios, emitirá un informe en el cual recomendará a la Asamblea la viabilidad de remover al (los) dignatario(s) o proceder con el archivo de las diligencias, para que esta decida sobre el particular.**

**En el evento en que el organismo de acción comunal no establezca dentro de sus estatutos un término para adelantar el proceso disciplinario y dentro del mismo, un plazo para rendir el informe de que trata este artículo, la Comisión de Convivencia y Conciliación presentará el informe respectivo ante la asamblea general dentro de un término de quince (15) días hábiles.**

**3. El informe será remitido a la Asamblea General por conducto del Presidente del Organismo de Acción Comunal, quien convocará a una segunda reunión de la Asamblea para decidir el caso.**

**4. Reunida la Asamblea por segunda vez, analizará el informe frente a las pruebas, y resolverá sobre la remoción del o los dignatarios o el archivo de las diligencias y en la misma sesión, en caso de que se decida removerlos, la junta directiva elegirá y dará posesión a los dignatarios nombrados en encargo o ad hoc, en los términos del literal i) del artículo 46 de la Ley 2166 de 2021.**

**c. Notificaciones. El Presidente del organismo de acción comunal o quien haga sus veces, notificará al interesado sobre la decisión, en la misma sesión; y en caso de inasistencia de éste, se notificará a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de haber sido decidida.**





***d. Impugnación. La decisión de la asamblea general sobre la remoción de un dignatario será susceptible de impugnación ante la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal de grado inmediatamente superior.***

***La segunda instancia de este proceso de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control del organismo comunal que falló en primera instancia.***

***PARÁGRAFO. En evento que el dignatario a remover sea el presidente del Organismo de Acción Comunal, la convocatoria y demás actuaciones relacionadas con el procedimiento de remoción, la ordenará la junta directiva o la mayoría de los integrantes de ésta, con la exclusión del dignatario a remover; convocatoria que será comunicada por conducto del secretario, quien, en caso de ser el dignatario a remover, será reemplazado por un secretario ad hoc designado por la Junta Directiva.***

Una vez realizado este proceso deberá allegarse a este despacho con todos sus soportes (actas, listados de asistencia, informes de Asojuntas) a fin de verificar su legalidad y poder inscribir esas novedades mediante acto administrativo y ordenar el desarrollo del proceso de elección. **SE ADVIERTE QUE DICHO PROCESO SOLO PUEDE SER DESARROLLADO POR QUIENES OFRECEN LA CALIDAD DE AFILIADOS**, es decir que los residentes del mencionado barrio o asentamiento, solo podrán ser partícipes de votaciones siempre y cuando ostenten la calidad de afiliados y por lo tanto se encuentren inscritos en el libro de "afiliados" de la organización comunal.

Finalmente, es pertinente informarle que la Dirección de Grupos Poblacionales se encuentra a disposición para colaborar con las comunidades y los diferentes entes en pro del desarrollo de la estructura comunal del Municipio de Girón.

Sin otro particular,

**LAURA ROCÍO MORANTES ROJAS**  
Directora Operativa de Grupos Poblacionales

Elaboro: Leonardo Rodríguez Crisanchó – Secretario Ejecutivo

